

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL DE EQUINOTERAPIA

CAPÍTULO I

EQUINOTERAPIA. REGULACIÓN

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto regular la disciplina de Equinoterapia como método terapéutico de habilitación y rehabilitación de la salud integral humana, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1) Equinoterapia: Disciplina dentro del marco de la medicina integrativa utilizada para la habilitación, rehabilitación y educación de personas con discapacidad o que poseen indicación médica del tratamiento, mediante el uso de un caballo apto, certificado y debidamente entrenado; impartido por personas capacitadas y en lugares adecuados para este fin.

2) Centro de Equinoterapia: entidades destinadas a prestar servicios de Equinoterapia con infraestructura física, personal capacitado, caballos aptos y el correspondiente equipamiento para dicha actividad.

ARTÍCULO 3: Beneficiarios: Son beneficiarias de la presente Ley:

- a) Las personas con discapacidad, ley 22.431 (aquellas personas que posean certificado único de discapacidad), la prestación debe ser incluida en las prestaciones terapéutico/educativas de la ley 24.901.

Además, debe enmarcarse en las facultades amplias que el Estado Nacional posee habiendo ratificado la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad (ley 26.378) que posee jerarquía constitucional según ley 27.044.

- b) Las personas encuadradas en la ley de salud mental, Ley 26.657.
- c) Las personas que poseen indicación médica de tratamiento, a los fines de mejorar su calidad de vida, lograr su recuperación, habilitación y/o rehabilitación.

Las personas que requieran el tratamiento de Equinoterapia deben presentar una indicación médica en la que deberán constar los datos e información que determine la Reglamentación.

Las personas sujetas a responsabilidad parental, tutela, curatela, asistencia, guarda, acogimiento o representación legal de un tercero, deberán contar con una autorización otorgada por este para la práctica de Equinoterapia.

ARTÍCULO 4: Incorpórese el artículo 28 bis a la Ley N° 24.901 del Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28 bis.- Equinoterapia: es aquella disciplina utilizada como metodología terapéutica de habilitación, rehabilitación y educación de las personas con discapacidad mediante el uso de un caballo apto y debidamente entrenado, impartido por personas capacitadas y en lugares aptos para ese fin."

CAPÍTULO II

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO - BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5: La equinoterapia será impartida por un equipo interdisciplinario, debiendo formar parte del mismo:

1. un profesional del área de la salud, un profesional del área de la educación y un técnico en el área ecuestre con la formación que determine la Autoridad de Aplicación.
2. Un médico veterinario estará a cargo de la sanidad y el bienestar de los caballos cumpliendo con la normativa de habilitación de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6: Las personas que requieran el tratamiento de Equinoterapia deben presentar una indicación médica en la que deberán constar los datos e información que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 7: Los menores o personas con capacidad restringida deberán contar con la autorización expresa de sus representantes legales para la práctica de Equinoterapia.

CAPÍTULO III EQUINOS

ARTICULO 8: Los equinos destinados a la Equinoterapia deben ser debidamente entrenados y adiestrados a tal efecto.

Deberá garantizarse el cuidado de los equinos de acuerdo a las normas nacionales e internacionales de los derechos del animal y a las prácticas de bienestar animal conforme la legislación vigente: Ley 14.346.

Los equinos deberán tener la libreta sanitaria con las vacunas y los análisis al día tal cual los expresa SENASA en su plan sanitario para cada una de las zonas del país que corresponda.

CAPÍTULO IV CENTRO DE EQUINOTERAPIA

ARTÍCULO 9: Los Centros de Equinoterapia deben contar con:

- 1) Elementos de primeros auxilios.
- 2) Un (1) servicio de emergencia contratado y/o acceso al servicio del hospital público zonal.
- 3) Seguro de responsabilidad civil.
- 4) Los centros de Equinoterapia deberán constar con instalaciones equipadas según las normativas vigentes que establezca cada jurisdicción

Las áreas y servicios de los centros de Equinoterapia deben cumplir con las normas de accesibilidad para personas con movilidad reducida, establecidas por la Ley Nacional de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida N.º 24.314.

CAPÍTULO V

COBERTURA. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10: Las obras sociales enmarcadas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura del cien por ciento (100 %) a las personas comprendidas en el Artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 11: La prestación de Equinoterapia queda incorporada en pleno derecho al programa médico obligatorio (PMO) y al nomenclador de prestaciones para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 12: Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

ARTÍCULO 13: La Autoridad de Aplicación posee las siguientes funciones:

- 1) establecer los lineamientos y condiciones básicas para la práctica de equinoterapia;
- 2) implementar políticas públicas que garantizan el acceso a las personas que requieren el tratamiento con equinoterapia;
- 3) llevar un registro de los centros de equinoterapia y de los profesionales que se dedican a la misma;
- 4) impulsar campañas de promoción y concientización sobre los beneficios de la equinoterapia;
- 5) promover la investigación y capacitación de los profesionales a fin de favorecer la permanente actualización de los métodos y procedimientos terapéuticos;
- 6) celebrar convenios con organismos e instituciones dedicadas a temáticas de discapacidad y de equinoterapia;
- 7) promover la formación en Equinoterapia, facilitando la creación y organización de cursos específicos; a tal efecto deben celebrarse convenios con establecimientos educativos de nivel superior;
- 8) acreditar los cursos de capacitación y formación en el Área de Equinoterapia para los equipos interdisciplinarios, que se dicten en todo el país;

ARTÍCULO 14: Los centros de equinoterapia que están en funcionamiento a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las presentes disposiciones, en el plazo de doce (12) meses.

ARTICULO 15: Se establecerá como día Nacional de la Equinoterapia la fecha de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Rogelio Frigerio, Pablo Torello, Fabio Quetglas, Martías Taccetta, Karina Bachev, Marcela Coli, Graciela Ocaña, Soledad Carrizo, Maximiliano Ferraro, Dina Rezinovsky, Jorge Rizzotti, Ximena García, Gerardo Cipolini, Martín Berhongaray

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley, que fuera presentado en el año 2020 con el número de expediente 5367-D-2020, fue elaborado con la participación de integrantes de la Red Argentina de Equinoterapia con el fin de reglamentar, dar visibilidad y reconocimiento a la Equinoterapia como un método terapéutico impartido por un equipo interdisciplinario, garantizando el acceso a la terapia de todas las personas que la necesiten y asegurando el bienestar animal.

Las fuentes históricas relatan la evidencia del valor del caballo como un facilitador terapéutico desde la época de la antigua Grecia. Durante la evolución en la historia se encuentran numerosos ejemplos que involucran a los países europeos hasta que llega al continente americano en los años cincuenta.

En Argentina el desarrollo de las terapias ecuestres lleva más de 40 años de experiencia demostrando un crecimiento exponencial.

En Equinoterapia se describen diferentes áreas o módulos de abordaje. En el Congreso Internacional que se realizó en la ciudad de Hamburgo en el año 1982 y coordinado por la FRDI (Federation for the Disabled International) actual HETI (Horses in Education and Therapy International) se establecieron tres áreas: Hipoterapia; Monta Terapéutica y Volteo; Equitación Adaptada.

La Equinoterapia o Terapias Ecuestres se basa en dos grandes pilares que son bases fundamentales de las neurociencias: el concepto de Medicina Integrativa y el concepto de Neuroplasticidad, en concordancia con la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente.

De ambos se desprenden todos los beneficios que caracterizan a dicha metodología integral de abordaje como tratamiento de múltiples afecciones y problemáticas, considerando al individuo en su totalidad y teniendo un enfoque complementario.

La medicina Integrativa según la Organización Mundial de la Salud integra la medicina alternativa y complementaria a la medicina tradicional.

Dentro de los tratamientos complementarios se encuentran aquellos tratamientos con base biológica, que incluyen el uso de animales con propósitos terapéuticos. En este grupo se encuentra la Equinoterapia.

Desde las neurociencias se establece que la neuroplasticidad es la capacidad del sistema nervioso para modificarse o adaptarse a los cambios y para adaptar en entorno a sus propias necesidades. Este mecanismo infinito permite a las neuronas reorganizarse formando nuevas conexiones y ajustar sus actividades en respuesta a nuevas situaciones o a cambios en el entorno.

El caballo y el ambiente natural en el cual se desarrolla la terapia, ofrece a la persona múltiples beneficios a nivel global: motor, sensorial, psicológico, psicomotriz, educativo y social.

La Equinoterapia se basa en teorías de neurodesarrollo, integración sensorial, aprendizaje y se encuadra en el modelo social de la discapacidad.

Se entiende por Integración Sensorial al proceso neurológico que integra y organiza todas las sensaciones que experimentamos de nuestro propio cuerpo y del exterior y nos permite generar una respuesta adaptada a las demandas del entorno.

El caballo, con su corporalidad y movimiento, otorga una estimulación sensorial constante sobre todo a nivel vestibular, propioceptivo y táctil logrando que el individuo organice su conducta y pueda dar una respuesta adaptativa al medio ambiente.

Al mismo tiempo, provee una adecuada estimulación neuromotora que facilita de manera directa y constante las distintas etapas del neurodesarrollo.

Las diferentes metodologías de abordaje que contemplan los trastornos en el neurodesarrollo, como el Concepto Bobath, se complementan y

encuentran sustento en el trabajo con los caballos y la neuroestimulación que proveen.

Desde el área educativa, nos referimos a Piaget, quien establece que el desarrollo cognitivo es una reorganización progresiva de los procesos mentales como resultado de la maduración biológica y la experiencia ambiental.

El aprendizaje es un conjunto de procesos mentales en donde los componentes fisiológicos, biológicos y sociales permiten al ser humano intercambiar sus ideas y comprender conocimientos. Por ello en el ámbito de la Equinoterapia la captación de estímulos del ambiente que son recibidos a través de nuestros sentidos, toma gran valor educativo ya que se activan diferentes áreas que intervienen para codificar y decodificar la información para que pueda consolidarse en nuestro cerebro, recuperándola cuando la solicitamos.

La motivación es un conjunto de procesos emocionales que dirigen y mantienen la conducta de la persona hacia el aprendizaje y le permitirán mantener el esfuerzo hasta alcanzar los objetivos planteados. Sin esa implicación emocional que supone la motivación no existirá un aprendizaje significativo.

El vínculo con los caballos favorece el desarrollo de las habilidades básicas y hábitos de autonomía para promover personas independientes tanto a nivel personal como social.

Por lo tanto, el contacto directo con los caballos y su ambiente brindan a la persona la posibilidad de experimentar nuevos estímulos y otorgar un sostén motivacional fundamental para el desarrollo cognitivo y el aprendizaje.

El cerebro es un órgano diseñado para el aprendizaje, por lo tanto, viene preparado con sistemas y habilidades cognitivas para lograrlo. La base del desarrollo cognitivo está en la interacción de los dominios físicos, psicológicos y biológicos, con los sistemas cognitivos (percepción, atención, memoria, razonamiento, lenguaje, entre otros) y las habilidades de aprendizaje básicas (imitación, analogía, cognición y razonamiento) (Goswami, 2008).

La Equinoterapia se conecta con el modelo social de la discapacidad sostenido por la OMS y por el marco de las convenciones y principios de derechos humanos. Para este modelo la discapacidad no es atributo de la persona, sino es un conjunto de condiciones que responden a la interacción entre las características del individuo y el contexto social.

En este sentido, desde las terapias ecuestres, se hace hincapié en la inclusión, la igualdad y la no discriminación.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a las actividades deportivas. En este sentido la Equitación Adaptada, tercer área de desarrollo de Equinoterapia/Terapias Ecuestres, ofrece innumerables estímulos a quienes la practican.

En la Equitación Adaptada el entrenamiento y la práctica deportiva se desarrolla realizando las adaptaciones correspondientes. Los Jinetes participan en Eventos o encuentros locales, regionales, exhibiciones y participaciones en eventos hípicas de distinta índole, así como también en Torneos deportivos regionales, provinciales, nacionales e internacionales.

Estos beneficios específicos del área deportiva a los cuales hacemos referencia, incluyen la socialización y mejoría de los vínculos con pares y entrenadores, el auto valimiento, el aumento de la confianza en sí mismos y en su autoestima, mejoría en las respuestas adaptativas, ampliación del lenguaje, posibilidad de acceder a nuevos aprendizajes, aumento en las responsabilidades, participación activa e inclusión en la comunidad, y apertura a posibilidades laborales, entre otros.

Cabe destacar que el Deporte le brinda a la persona con discapacidad, la posibilidad de sentirse útil e importante, de conocer una actividad en la cual puede ayudar y trabajar, la posibilidad de vencer el miedo, el "no puedo". Da a la Persona la posibilidad de aceptarse y desafiarse, enseña a ganar y a perder, logros y frustraciones, enseña el respeto por el otro. Da a la persona con

discapacidad y sus familias, la oportunidad de seguir ampliando posibilidades, y mejorando su calidad de vida.

Desde la Equinoterapia/Terapias Ecuestres se debe velar para que las personas con discapacidad puedan lograr la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida: física, mental, social, vocacional y laboral.

Por las razones expuestas es que solicitamos a nuestros pares la urgente aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Rogelio Frigerio, Pablo Torello, Fabio Quetglas, Martías Taccetta, Karina Bachev, Marcela Coli, Graciela Ocaña, Soledad Carrizo, Maximiliano Ferraro, Dina Rezinovsky, Jorge Rizzotti, Ximena García, Gerardo Cipolini, Martín Berhongaray